



O F I C I O

S/Ref.: 00001 - 00081950

N/Ref.: SG; JS/ts

Fecha: 07/09/2023

Asunto: Sanciones radar km 74,4 de la A-381

El 1 de septiembre de 2023 tuvo entrada en la Dirección General de Tráfico [DGT], a través del Portal de la Transparencia, su solicitud al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número **00001-00081950**.

Información solicitada

Al amparo de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno solicito lo siguiente

“-Número de sanciones puestas por el radar ubicado en el punto kilométrico 74,7 de la A-381 (Jerez-Los Barrios), a la salida del túnel de Valdeinfierno, entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2023 e importe económico que suman dichas propuestas de sanción.

-Número de sanciones puestas por el radar ubicado en el punto kilométrico 74,7 de la A-381 (Jerez-Los Barrios), a la salida del túnel de Valdeinfierno, entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2022 e importe económico que suman dichas propuestas de sanción.

-
-

Una vez analizada su consulta y en contestación a la misma le comunico:

La información disponible respecto a este tema se encuentra publicada en la página web de la DGT en el siguiente enlace <https://www.dgt.es/menusecundario/dgt-en-cifras/dgt-en-cifras-resultados/?tema=denuncias-e-ingresos&pag=1&order=DESC>

Asimismo, le comunicamos que este organismo ha venido defendiendo en los últimos tiempos que la difusión de datos sobre la localización (vía y pk.) de todas y cada una de las denuncias incurre en el supuesto recogido en el apartado g) del artículo 14 de la Ley 19/2013: “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control”

Los motivos que justifican la limitación al acceso están en consonancia con las políticas de vigilancia y seguridad vial que se desarrollan en la actualidad. En los últimos tiempos la DGT ha considerado necesario y conveniente el cambio de criterio en el suministro de información pública para no comprometer las actuaciones dirigidas a la ejecución y fines de estas políticas.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,

LA SECRETARIA GENERAL